

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
URIBE-META**

Uribe (Meta), siete (07) de septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el **ACUERDO No. CSJMEA21-68** del 02 de junio de 2021, en el cual se establece la redistribución de procesos para trámites administrativos cuya finalidad es la descongestión administrativa de procesos que se encuentran en el Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Villavicencio, se avoca conocimiento frente a las decisiones que se tomaron mediante Auto de fecha 22 de Abril de 2021 dentro del proceso N° 50-001-60-00564-2013-03325-00 contra **DANILO JAIR FRANCO MONSALVE** por el delito de **HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO**. En cuanto a la extinción de la Sanción Penal por prescripción ya que la ejecutoria de la sentencia fue el 27 de abril de 2018 sin que a la fecha haya estado privado de la libertad. Quedando en firme la anterior decisión se **ORDENA:**

PRIMERO: NOTIFICAR condenado, defensor y ministerio público en caso de que no figure la actuación en el proceso penal.

SEGUNDO: OFICIAR a las entidades encargadas del registro de las sanciones penales sobre el decreto de la extinción de la sanción penal, decisión que se tomó mediante Auto de fecha 22 de Abril de 2021 y avocadas por este Despacho, poniendo fin a la ejecución de la sentencia.

TERCERO: REMITIR las diligencias al Juzgado fallador para proceder a su archivo definitivo de las mismas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**DIEGO HERNANDO MORENO ROMERO
JUEZ**

Firmado Por:

**Diego Hernando Moreno Romero
Juez
Juzgado 1 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Meta - Uribe**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d27a40819dc9fe96392cfb2e3cec0aef3b71f6cb241b6b5fbf5771c01ba42e96

Documento generado en 07/09/2021 08:33:44 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo de Ejecución de Penas
y Medidas de Seguridad
Villavicencio (Meta)

Despacho comisorio

N. U. R.	50 001 60 00 564 2013 03325 00
E. S.	2014 00142
Procedimiento	Ley 906 de 2004
Condenado	Danilo Jair Franco Monsalve
C. C.	1.121.913.179
Pena impuesta	24 meses 22 días de prisión - coautor -
Delito	Hurto calificado y agravado
Conducta punible	Juzgado Tercero Penal Municipal en Villavicencio (Meta)
De oficio	Extinción de la sanción penal por prescripción
Decisión	Decreta la extinción de la sanción, por prescripción

Privado de la libertad en la Cárcel Municipal en San José del Guaviare (Guaviare), en razón de otro proceso.

Jueves veintidós de abril de dos mil veintiuno

1. ASUNTO POR TRATAR

Decide el despacho la extinción de la sanción penal, por prescripción, en favor del señor **Danilo Jair Franco Monsalve**, privado de la libertad en la Cárcel Municipal en San José del Guaviare (Guaviare) en razón de otro proceso.

2. ANTECEDENTES

Por hechos sucedidos el 14 de junio de 2013 fue condenado a 24 meses 22 días de prisión como coautor de la conducta punible de hurto calificado y agravado, pena impuesta por el Juzgado Tercero Penal Municipal en Villavicencio (Meta), en sentencia anticipada de fecha 28 de octubre de 2013, en la cual le fue concedida la suspensión condicional de la ejecución de la pena señalando como período de prueba dos (2) años.

Le fue impuesta la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un periodo igual al de la pena principal.

No obra sentencia de reparación integral.

Con ocasión del citado mecanismo sustitutivo de la pena privativa de la libertad, suscribió diligencia de compromiso el 28 de octubre de 2013¹. El período de prueba se cumplió el 27 de octubre de 2015.

Se le impuso la obligación de presentarse ante la autoridad judicial cuando fuera requerido.

3. CONSIDERACIONES

3.1. De la prescripción de la sanción penal

Considerando que con ocasión de la suspensión condicional concedida el señor **Danilo Jair Franco Monsalve** suscribió diligencia de compromiso en los términos del artículo 65 del Código Penal, de conformidad con lo dispuesto por la Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Penal - Sala de Decisión de Tutelas², el término de prescripción inicia cumplido el período de prueba concedido o a partir de la fecha del incumplimiento de las obligaciones que comporta el citado mecanismo sustitutivo de la pena privativa de la libertad.

En este caso, a la actuación se incorporó copia de la sentencia proferida por el Juzgado Primero Penal del Circuito de descongestión en Villavicencio (Meta), primera y segunda instancia, proceso **50 001 60 00 546 2014 07409 00** del Juzgado Quinto Penal del Circuito en esta ciudad, documento que da cuenta que los hechos por los cuales fue condenado el aquí sentenciado sucedieron el 15 de diciembre de 2014.

Así las cosas, a partir del 16 de diciembre de 2014 inicia el término de prescripción de la sanción penal, cinco (5) años, por ser esta de 24 meses 22 días de prisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 89 del Código Penal³.

Se evidencia, entonces, que el término de prescripción de la sanción penal, previsto en el artículo 89 del Código Penal se cumplió el 15 de diciembre de 2019.

3.2. De la extinción de la sanción penal

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Código Penal se decreta, por prescripción, la extinción de la sanción penal impuesta al señor **Danilo Jair Franco Monsalve**.

4. OTRAS DECISIONES

¹ Folio 16, cuaderno original de ejecución de sentencia.

² Tutela número 66429 de fecha 27 de agosto de 2013, Magistrado Ponente doctor José Leonidas Bustos Martínez

³ Artículo 89 del Código Penal, modificado por el artículo 99 de la Ley 1709 de 2014. La pena privativa de la libertad, salvo lo previsto en tratados internacionales debidamente incorporados al ordenamiento jurídico, prescribe en el término fijado para ella en la sentencia o en el que falte por ejecutar, pero en ningún caso podrá ser inferior a (5) años contados a partir de la ejecutoria de la correspondiente sentencia. La pena no privativa de la libertad prescribe en cinco (5) años.

26,

4.1. De las comunicaciones

4.1.1. Comuníquese esta decisión al Juzgado Tercero Penal Municipal en Villavicencio (Meta).

4.3.1. Ejecutoriada esta providencia ofíciase a las entidades a las que se comunica la sentencia condenatoria haciendo saber la decisión aquí tomada: Procuraduría General de la Nación, Registraduría Nacional del Estado Civil, Fiscalía General de la Nación, y Policía Nacional. Artículo 166 de la Ley 906 de 2004.

En los oficios dirigidos a la Fiscalía General de la Nación y a la Policía Nacional, regístrense las autoridades judiciales, con número de radicación, que conocieron de este proceso /

4.2. De la notificación

Para notificar esta providencia al señor **Danilo Jair Franco Monsalve**, privado de la libertad en la Cárcel Municipal en San José del Guaviare (Guaviare), con los insertos del caso, líbrese despacho comisorio al Juzgado Promiscuo Municipal -reparto- en esa capital. Solicítese su oportuno diligenciamiento y devolución.

4.3. Del envío del expediente

Cumplido lo anterior, envíese esta actuación al Juzgado Tercero Penal Municipal en Villavicencio (Meta).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en Villavicencio (Meta),

5. RESUELVE:

PRIMERO: **Declarar** prescrita la sanción penal que falta por ejecutar, por la razón expuesta en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: **Decretar** la extinción de la sanción penal que falta por ejecutar, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Dese cumplimiento a lo dispuesto en esta providencia en el acápite OTRAS DECISIONES.

Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

Regístrese, notifíquese, y cúmplase


Alba Yolanda Forero González
Jueza

NOTIFICACIONES

CONDENADO (A)

DEFENSA TÉCNICA

**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)**

En Villavicencio (Meta), a los _____
notifico personalmente el auto de fecha _____
a _____
El (la) notificado (a) _____
Quien notifica _____

**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)**

En Villavicencio (Meta), a los _____
notifico personalmente el auto de fecha _____
a _____
El (la) notificado (a) _____
Quien notifica _____

MINISTERIO PÚBLICO

ESTADO

**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)**

En Villavicencio (Meta), a los _____
notifico personalmente el auto de fecha _____
a _____
SECRETARIO

**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)**

Estado N° _____ Fecha _____
El auto inmediatamente anterior fue notificado por anotación en
ESTADO de la fecha.
SECRETARIO

EJECUTORIA

**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)**

En la fecha, _____ cobró ejecutoria el auto de
fecha _____
SECRETARIO
